

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.  
Email [j09famed@cendoj.Ramajudicial.gov.co](mailto:j09famed@cendoj.Ramajudicial.gov.co)**

Rdo.2020-00087-00.

**AUTO**

Procede el operador judicial conforme al auto inadmisorio del nueve de marzo notificado por estados del 11 de marzo y el escrito de parte presentado el día 1 de julio del 2020 (Dejando claro que los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo del 2020 y el 1 de julio del 2020), a pronunciarse sobre la competencia para conocer de la presente causa de Divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, Presentada por la señora LUZ BIBIANA DE JESUS ACEVEDO GONZALEZ contra el señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR. Para tomar su decisión se observara el contenido de los artículos 22 # 1 y 28 # 2 del C.G.P

Del registro civil de matrimonio aportado por la parte demandante, se infiere que el matrimonio se celebró en la Parroquia de Santa Gertrudis, municipio de Envigado (Ant) y allí en la notaria segunda se registró el acto contractual del matrimonio. Luego no puede pretender la parte demandante alegar como domicilio común del matrimonio lugar diferente a su celebración, para indicar que ella como parte demandante lo conserva.

Así las cosas, Si bien el asunto es de conocimiento de los jueces de familia, lo será el del domicilio del demandado, que fue reportado en el Municipio de El Retiro (Ant) para cual una vez declarada la incompetencia será dirigido el asunto al circuito de familia al que corresponda el conocimiento de los asuntos el Municipio de El retiro.

Por tal razón, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR INCOMPETENCIA** para conocer de la causa de Divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, Presentada por la señora LUZ BIBIANA DE JESUS ACEVEDO GONZALEZ contra el señor HERNAN DARIO JARAMILLO ESCOBAR, se rechaza la presente demanda.

SEGUNDO: Se enviaran las presentes diligencias al Circuito de familia al que le corresponda el conocimiento de los asuntos ocurrido en el Municipio de El retiro (Ant)

TERCERO: La decisión que aquí se toma le será notificada a la apoderada de la parte demandante por estados electrónicos y al email, indicado como dirección electrónica de la profesional del derecho

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez